



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2022-00149-00
SOLICITANTE: CARLOS HERNÁN RIAÑO MAHECHA
CONTRA: JUAN BAUTISTA AGUIRRE ACOSTA

Teniendo en cuenta la solicitud y lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el precepto 5° Decreto 1818 de 1998, el Juzgado DISPONE:

Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, para que practique la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Manzana K casa 22 Barrio La Esmeralda III de esta ciudad. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a la Oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00145-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: ANGIE GISELLA ACOSTA REY

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía: MOTOCICLETA, marca: VICTORY, Línea: ADVANCE 110, color: NEGRO AZUL, modelo 2018, placa GDC13E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata al apoderado la compañía MOVIAVAL S.A.S. Oficiése, indicando que puede dirigirse el rodante cautelado, en el parqueadero automotor a que se hace referencia en la solicitud de aprehensión.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00144-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: FRANCISCO JOSÉ DURÁN SIERRA

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía: MOTOCICLETA, marca: KYMCO, Línea: AGILITY GO, color: BLANCO INFINITO, modelo 2019, placa TET29E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata al apoderado la compañía MOVIAVAL S.A.S. Oficiése, indicando que puede dirigirse el rodante cautelado, en el parqueadero automotor a que se hace referencia en la solicitud de aprehensión.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1° de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2022-00027-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: RAÚL FERNANDO RICARDO ROSARIO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el abono relacionado en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales y oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 1° de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2022-00019-00
DEMANDANTE: RODOLFO MARTÍNEZ LEAL
CONTRA: HEREDEROS DE CARLOS ARTURO ULLOA CLAVIJO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar, el anterior certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

SEGUNDO: La anterior copia digitalizada del oficio con constancia de recibido del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC”, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores oficios junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 1° de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No.25307-40-03-002-2022-00011-00
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO ROMERO CAICEDO
CONTRA: DOMINGO TRIANA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Los oficios que anteceden junto con el certificado de tradición de los inmuebles aportados de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y el Guamo, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE a que tiene derecho el demandado, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-36, para lo cual se comisiona con amplias facultades como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMO, TOLIMA – REPARTO. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Vista las anotaciones Nos. 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 360-36 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al BANCO AGRARIO, para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 462 ibídem.

TERCERO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-35433, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 18 de fecha: 07 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 1° de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00486-00
DEMANDANTE: MARY VIVIANA RODRÍGUEZ ROMERO
CONTRA: MARTHA PATRICIA ROMERO

Previo a imprimir el trámite correspondiente, por la apoderada de la parte actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el rodante objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 30 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00481-00
DEMANDANTE: LIGIA BUSTOS DE GUTIÉRREZ
CONTRA: EDGAR MEDINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior oficio junto con sus anexos procedente de la TESORERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, respecto a la medida cautelar decretada en contra de la parte demandada, a través del cual comunica que se deja a disposición del Juzgado los descuentos efectuados al demandado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior trabajo de partición, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 24 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2021-00472-00
CAUSANTE: GABRIEL CRUZ MORENO
MARÍA RUFINA ZAMUDIO DE CRUZ

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días. Artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 30 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2021-00426-00
DEMANDANTE: MARTHA ESTELLA CELIS DE SALGUERO
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
FLORINDA SANDOVAL DÍAZ y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior certificado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, respecto a la inscripción de la demanda, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito de excepciones junto con anexos, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 31 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No.25307-40-03-002-2021-00420-00
DEMANDANTE: CLARA ELENA SANTOS BERNAL
CONTRA: OSWALDO DUARTE PICO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 28 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00028-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LAUDELINO JOSÉ ALFONSO AGUIRRE

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada a través del representante legal de la entidad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S. A. S., Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, entidad endosataria en procuración de la SOCIEDAD ALIANZA SGP S. A. S., apoderada del demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho informando que se requiere el cumplimiento de una carga procesal por la parte demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESIÓN
No. 25307-40-03-002-2021-00002-00
CAUSANTE: LUIS EDUARDO CASILIMAS SUÁREZ

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

Por parte del apoderado de la parte interesada acredítese haber dado cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 2 de febrero y 3 de agosto de 2021, respecto a la notificación de BLANCA CASILIMAS.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 30 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00398-00
CAUSANTE: ANITA GARCÍA DE ORTIZ

PRIMERO: Se reconoce a la abogada MIREYA VANEGAS CARVAJAL, como mandataria judicial de LUZ MARINA ORTIZ GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De manera previa impartir estudio al reconocimiento como heredera, por parte de la apoderada de la parte interesada, alléguese prueba idónea que acredite el grado de parentesco de la señora LUZ MARINA ORTIZ GARCÍA, con la causante. Artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1° de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00392-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: LUIS OSWALDO HERNÁNDEZ BARRERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la solicitud presentada mediante el correo electrónico: “heidy.pena982@aecsaco”, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones. Al efecto la parte actora, ha identificado como canales digitales elegidos, los correos electrónicos: carolina.abello911@aecsaco y notificacionesrci@aecsaco, y desde allí se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores oficios procedentes del Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad recibidos el 29 de marzo de 2022 e informado que el proceso Ejecutivo a que se refiere fue terminado por pago total mediante auto del 11 de marzo de 2022. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2020-00298-00
DEMANDANTE. CÉSAR ALFONSO DURÁN GARCÍA
CONTRA. IRMA ROSSALBA ANDRADE FORERO

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot. Ofíciase

CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00193-00
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA. JACQUELINE FLOREZ RAMÍREZ

Se observa que mediante auto del 24 de marzo de 2022, fue aprobada la liquidación del crédito existiendo una diferencia en la cifras enunciada en letras y números, es por lo que surge la necesidad de aclararse en tal sentido el numeral.

Es por lo que el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral “SEGUNDO” del auto de fecha 24 de marzo de 2022, a través del cual fue aprobada la liquidación del crédito, el cual queda de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$21.698.167,00).”

SEGUNDO: Manténgase incólume el resto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, procedente de la parte acorta, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 30 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00673-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO
ALIRIO GARCÍA MUÑOZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la parte demandante descorrió traslado de la solicitud de nulidad propuesta.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia allí dispuesta, las horas de las 09:30: am del día 1° de junio de 2022.

TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

CUARTO: En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales, las siguientes:

Pruebas de la parte incidentante:

Las aportadas con la solicitud de nulidad en cuanto a derecho corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

Pruebas de la parte incidentada:

Las aportadas con la contestación al incidente de nulidad en cuanto a derecho corresponda.

El juzgado haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 169 y 170 del código general del proceso, decreta de oficio la siguiente prueba:

Las obrantes en el cuaderno principal en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 1° de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00531-00
DEMANDANTE. AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CRISTALES DEL MEDITERRÁNEO
CONTRA. INMOBILIARIA EL PEÑÓN EN LIQUIDACIÓN,
GILBERTO RAMOS CAMACHO y
VÍCTOR HUGO RAMOS CAMACHO

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado principal NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS y la abogada suplente INÉS TORRES BUITRAGO, apoderados de la demandante AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CRISTALES DEL MEDITERRÁNEO.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00515-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA
CONTRA: JULIO CÉSAR GARCÍA TORRES y
ANA VICTORIA BERMÚDEZ VALDÉS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: No.2019-00418-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA: YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y
MARTHA ESPERANZA CUELLAR PIEDRAHITA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la anterior liquidación por no ser la oportunidad procesal para ello, toda vez que en el presente asunto no se había proferido auto o providencia alguna que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: No.2019-00418-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA: YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y
MARTHA ESPERANZA CUELLAR PIEDRAHITA.

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado y, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 18 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ en contra de YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y MARTHA ESPERANZA CUELLAR PIEDRAHITA, por la suma de \$15.724.730,00, correspondiente al valor del daño emergente e intereses legales al 6% anual desde el 20 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación, así como por la suma de \$2.360.000,00, correspondiente al valor del lucro cesante e intereses legales al 6% anual desde el 20 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación, de acuerdo a lo declarado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, mediante sentencia del 4 de octubre de 2021, proferida dentro de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se tuvo por notificada por estado, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

Acreditada la existencia de una obligación de pagar una suma de dinero, quedando comprometida la parte demandada al cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha del proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, de fecha 1º de febrero de 2021.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con las obligaciones por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$700.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 18 de fecha: 07 de abril de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00306-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL
PROSPERANDO LTDA.
CONTRA: DIANA ALEXANDRA BAQUERO GARCÍA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 30 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00214-00
DEMANDANTE: MADEIRA CONDOMINIO MANZANA C
CONTRA: WILSON ESTEVEZ MOSQUERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de requerimiento, téngase en cuenta que el JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., rindió respuesta, informando que el proceso No. 2015-00099, no está registrado en su base de datos, ni los Sres. WILSON ESTEVEZ MOSQUERA y/o ANACAROLINA PEÑA CASTILLO.

SEGUNDO: Se autoriza al apoderado de la parte actora el acceso al proceso digitalizado con el objeto que efectúe las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 29 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00176-00
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO GIL AGUILAR
CONTRA: FANNY LIGIA RAMÍREZ DE LOZANO y
DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RESUELVE
Respecto a la solicitud de impulso procesal, el Juzgado

De manera previa a comunicar la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, por la parte interesada dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral “OCTAVO” del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

“Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00641-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
“COOPAMERICAS C.T.A.”
CONTRA: JAVIER PARRA CABEZAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00115-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S.
CONTRA: LUIS ANTONIO MORA BERNAL

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada. Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso:

#	Depósito No.	Fecha depósito	Valor
1	431220000019568	24/12/2020	\$ 690.684,00
2	431220000020183	01/02/2021	\$ 690.684,00
3	431220000020543	25/02/2021	\$ 699.807,00
4	431220000021136	26/03/2021	\$ 1.290.524,00
5	431220000021809	28/04/2021	\$ 695.246,00
6	431220000022319	10/05/2021	\$ 284.896,00
7	431220000022320	10/05/2021	\$ 284.896,00
8	431220000022321	10/05/2021	\$ 284.896,00
9	431220000022322	10/05/2021	\$ 284.896,00
10	431220000022323	10/05/2021	\$ 284.896,00
11	431220000022324	10/05/2021	\$ 278.751,00
12	431220000022325	10/05/2021	\$ 284.833,00
13	431220000022326	10/05/2021	\$ 251.383,00

#	Depósito No.	Fecha depósito	Valor
14	431220000022521	26/05/2021	\$ 696.828,00
15	431220000023127	24/06/2021	\$ 699.567,00
16	431220000023628	07/07/2021	\$ 644.693,00
17	431220000023836	26/07/2021	\$ 699.567,00
18	431220000024506	26/08/2021	\$ 699.567,00
19	431220000025451	30/09/2021	\$ 717.830,00
20	431220000026347	10/11/2021	\$ 717.830,00
21	431220000026661	29/11/2021	\$ 717.830,00
22	431220000026718	29/11/2021	\$ 1.317.489,00
23	431220000027365	24/12/2021	\$ 717.830,00
24	431220000028247	01/02/2022	\$ 717.830,00
25	431220000028642	24/02/2022	\$ 717.830,00
26	431220000029253	25/03/2022	\$ 717.830,00

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2017-00244-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS “COFIJURÍDICO”
CONTRA: DIEGO FERNANDO ORTEGÓN VARGAS

Si bien es cierto la liquidación del crédito que antecede, presentada por la apoderada de la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago, pues no tiene en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Es por lo que se,

R E S U E L V E:

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que presente la liquidación del crédito debidamente actualizada en los términos dispuestos en el mandamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

de pago, debiendo tener en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 18 de fecha: 07 de abril de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 9 y 10 de marzo del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No.25307-40-03-002-2022-00052-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JONATHAN STEVEN HUEGE VIASUS

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado, el día 1° de febrero de 2022, citó en juicio ejecutivo a JONATHAN STEVEN HUEGE VIASUS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 4 de marzo de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del *ibídem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$700.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 18 de fecha: 07 de abril de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con póliza judicial, recibida a través de correo electrónico el 23 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2022-00025-00
DEMANDANTE: DAVID GÓMEZ.
CONTRA: EFRÉN VERA AROCA y
RENÉ ALEJANDRO GÓMEZ VARELA.

Prestada la caución ordenada en el auto que antecede, inscribese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-24186. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2022-00018-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ. C
CONTRA: JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE y
NADYA PAOLA VELÁSQUEZ SALGUERO.

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

Requerir al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No. 0064 de fecha 24 de enero de 2022. (Numeral 9 artículo 593 del Código General del Proceso). Oficiese anexando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 10 de marzo del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00598-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S. A.
CONTRA: JOSÉ HEBERTO VILLALBA LOZANO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El BANCO FALABELLA S. A., actuando a través de apoderado, el día 25 de noviembre de 2021, citó en juicio ejecutivo a JOSÉ HEBERTO VILLALBA LOZANO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 1º de diciembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 7 de marzo de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del *ibídem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$700.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 18 de fecha: 07 de abril de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2021-00564-00
DEMANDANTE: ÓSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO y
MARÍA ANGÉLICA IBAGÓN CRUZ
CONTRA: JEANNETTE IBAGÓN DÍAZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la parte demandante no recorrió traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia allí dispuesta, las horas de las 9:30 a.m del día 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 22 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2021-539-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.
CONTRA: MELANY DAYANNA RODRÍGUEZ DÍAZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguense al proceso los anteriores recibos de pago de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, de radicación de oficio.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 22 de marzo del año en curso. informando que a la fecha la parte interesada no ha solicitado se fije nueva fecha para adelantar la diligencia ordenada por el comitente.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 009
No. 25-307-40-03-002-2021-00375-00
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
CUNDINAMARCA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a la presente diligencia el memorial que precede y téngase en cuenta por la signataria Dra. MARÍA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, que no se encuentra acreditada su calidad de apoderada de la parte interesada.

SEGUNDO: Visto el anterior informe secretarial, devuélvanse la presente diligencia a la oficina de origen.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 22 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00309-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
CONTRA: JOSÉ ANTONIO MORENO

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio con nota devolutiva procedente de la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR, a través del cual se comunica que no se registró la medida de embargo decretada por cuanto: “EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO”.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 22 de marzo del año en curso. Informando que dentro del proceso ejecutivo No. 25307-40-03-002-2021-00081-00, que aquí se adelante no figura como demandante el CONDOMINIO BELLO HORIZONTE NORTE SUB ETAPA 5AB, ni como demandada MARÍA ELIZABETH CAMACHO HERNÁNDEZ.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00081-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR
FAMIEMPRESAS
CONTRA: YEISON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIETA y
ASTRID LISETH OSUNA ABRIL

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta la anterior petición.

SEGUNDO: póngase en conocimiento de la signataria LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO el informe secretarial que precede.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de marzo del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 16 de marzo de 2022; de igual forma que el abogado CAMILO ANDRÉS PÓRTELA TORRES, no funge dentro de la presente causa como apoderado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00051-00
DEMANDANTE: YOLANDA MARTÍNEZ DE CABRERA
CONTRA: HILDA YATE PRADA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la anterior solicitud, toda vez que el abogado CAMILO ANDRÉS PÓRTELA TORRES, no funge como apoderado dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 22 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2020-00040-00
DEMANDANTE. MARÍA LUCERO SERNA DE REYES
CONTRA. JESÚS ERNESTO LASCANO OSORIO
MARÍA LEONOR LASCANO OSORIO y
ANGÉLICA MARÍA VÁQUIRO REYES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Estese la apoderada de la parte demandante a lo resuelto mediante auto del 25 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso que notificadas las demandadas MARÍA LEONOR LASCANO OSORIO y ANGÉLICA MARÍA VÁQUIRO REYES, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

P. FÍSICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00001-00
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA: VÍCTOR SUÁREZ HERRÁN

Teniendo en cuenta el anterior poder aportado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY, apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el anterior poder se reconoce a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., entidad a la cual EL BANCO FINANDINA S.A. confirió poder para iniciar y llevar hasta su terminación la presente solicitud de aprehensión, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la parte actora no cumplió con lo ordenado en auto del 7 de septiembre de 2021, siendo reiterado su cumplimiento a efectos de dar continuidad al proceso, a través de las providencias adiadas 4 y 23 de febrero de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00145-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
CONTRA. LUIS FERNANDO COGUA MORENO y
EUNICE VARGAS BAQUERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la demanda, disponiendo la terminación del mismo.

CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, se ordenó que la parte actora realizara el trámite pertinente para darle continuidad al proceso, lo cual no se hizo.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE

Tácito. PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los
oficios del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00107-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: BRAYAN ALBERTO CALDERÓN PÉREZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con el memorial recibido por correo electrónico el día 23 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00073-00
SOLICITANTE: GREGORIO BONILLA ESTRELLA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se aclara el inciso segundo del numeral “SEGUNDO” del auto de fecha 18 de marzo de 2022, en el sentido de precisar que la cédula de ciudadanía del solicitante, el señor GREGORIO BONILLA ESTRELLA es 11.306.198.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO
No. 25307-40-03-002-2022-00120-00

SOLICITANTES: NERY BERNATE CALCETO,
JOSE ORLANDO NIÑO ZUÑIGA,
YURI RICARDO PEÑALOZA RODRIGUEZ,
LUISA FERNANDA RODRIGUEZ DE ROJAS,
MARGARITA ESCUDERO BOCANEGRA,
AZUCENA AGUIRRE HERNANDEZ,
LUZ ANGELA MANRIQUE DE RODRIGUEZ,
ALBA LUCERO VALDERRAMA LOZANO,
CLARA INES RODRIGUEZ GARZON y
MARTHA EUGENIA FONSECA ROMERO

SOLICITADO. SECRETARÍA DE EDUACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

PRIMERO: Decrétase la inspección judicial con exhibición de los documentos a que se hace referencia en la petición que precede, por parte de la SECRETARÍA DE EDUACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Así mismo, se establece como fin de la citada diligencia, verificar los hechos laborales de los solicitantes.

SEGUNDO: Para tal fin, señálase la hora de las 9:30 a.m. del día 26 de mayo del año 2.022, la cual se desarrollará en la Calle 16 con Cra. 8 Equina del Municipio de Girardot o en el lugar que se indique en la misma.

TERCERO: Notifíquese este auto en la forma prevista por el artículo 183 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce al abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO como mandatario judicial de NERY BERNATE CALCETO, JOSE ORLANDO NIÑO ZUÑIGA, YURI RICARDO PEÑALOZA RODRIGUEZ, LUISA FERNANDA RODRIGUEZ DE ROJAS, MARGARITA ESCUDERO BOCANEGRA, AZUCENA AGUIRRE HERNANDEZ, LUZ ANGELA MANRIQUE DE RODRIGUEZ, ALBA LUCERO VALDERRAMA LOZANO, CLARA INES RODRIGUEZ GARZON y MARTHA EUGENIA FONSECA ROMERO, en los términos y para los efectos del poder



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

conferido por la sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOSASOCIADOS SAS, entidad con la cual los poderdantes suscribieron contrato de mandato.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 7 y 28 de marzo del año en curso, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2021-00141-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
CONTRA: HEBER TRIANA RODRÍGUEZ

**Decisión: Auto Artículo 468 Numeral 3º del Código General del
Proceso**

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderado, el día 26 de febrero de 2021, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de HEBER TRIANA RODRÍGUEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir los títulos valores los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 430 y 468 del Código General del Proceso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, se libró mandamiento de ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 19 de febrero de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la ejecutada no recurrió el mandamiento de pago, ni canceló la obligación, como tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicará, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de abril de 2021.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-60099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó un pagaré suscrito por la parte ejecutada, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título valor consignados en el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se ha presentado tacha alguna; igualmente se aportó la primera copia de la Escritura No. 6.252 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaria Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-60099, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.

CUARTO Ordenar que se practique la liquidación de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$600.000,00.** M/C.

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra el presente proveído no procede el recurso de apelación

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 14 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00235-00
DEMANDANTE: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
CONTRA: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden comunicada en oficio No. 0285 de fecha 13 de febrero de 2020. Ofíciase anexando copia del citado oficio.

SEGUNDO: Se autoriza al apoderado de la parte actora el acceso al proceso digitalizado con el objeto que efectuó las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 16 de marzo del año en curso. Informando que la providencia de fecha 24 de marzo de 2022 que precede no fue anotada en el Estado No. 16 de fecha 25 de marzo de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00230-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: ROSA ELINA ARDILA OLIVEROS

Teniendo en cuenta la anterior petición y el anterior informe secretarial que precede, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

SEGUNDO: Acéptase la anterior renuncia presentada por la abogada ALICIA ALARCÓN DIAZ, apoderada de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.-art 76 inciso 4° C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 1 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio procedente de la secretaria del Despacho dirigido a la dirección electrónica de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con fecha de recepción de su destinatario 9 de marzo del año en curso.

C03

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00375-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS
Y JURÍDICOS “COFIJURIDICO”
CONTRA: SANTANA SEGUNDO CERVANTES NORIEGA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Por Secretaría ofíciase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” – gerente oficina de Girardot, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, una vez recibida la comunicación efectiva, acredite e informe el nombre del representante legal y/o del funcionario encargado de ordenar el cumplimiento de las órdenes judiciales de embargos de las mesadas pensionales, específicamente la comunicada en los oficios Nos.2127 de 17 de septiembre de 2015 y 0885 de 2 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

27 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 22 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00451-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO SOCIAL "PROSPERANDO"
CONTRA: JUAN EUGENIO BETANCOURT RESTREPO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito proveniente de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC, a través del cual comunica la información que reposa en su base de datos respecto a la ubicación del demandado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 18 de fecha: <u>07 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -SIMULACIÓN DE CONTRATO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00086-00
DEMANDANTE: MARÍA SHIRLEY VALDERRAMA MANRIQUE
DANIEL JOSÉ VALDERRAMA MANRIQUE Y
JEISSON ANDRÉS VALDERRAMA MANRIQUE
CONTRA: ÁNGELA ESMERALDA VALDERRAMA MANRIQUE

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por MARÍA SHIRLEY VALDERRAMA MANRIQUE, DANIEL JOSÉ VALDERRAMA MANRIQUE Y JEISSON ANDRÉS VALDERRAMA MANRIQUE contra ÁNGELA ESMERALDA VALDERRAMA MANRIQUE que se tramitará conforme al proceso verbal sumario. (Artículo 392 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días. (art. 391 ibídem).

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita, o en su defecto, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CG.P.

CUARTO: Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO. (art. 390 ejúsdem).

QUINTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de **\$ 4'000.000.00**. (Artículo 590 del Código General del Proceso).

SEXTO Se reconoce al abogado WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN, como mandatario judicial de MARÍA SHIRLEY VALDERRAMA MANRIQUE, DANIEL JOSÉ VALDERRAMA MANRIQUE Y JEISSON ANDRÉS VALDERRAMA MANRIQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

NOTIFÍQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 018 de fecha 7 de abril de 2022


PAULA SUAREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00089-00
DEMANDANTE: ARMANDO MARTÍNEZ ARIAS
CONTRA: PARAMO CABALLERO Y CIA S. EN C.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por ARMANDO MARTÍNEZ ARIAS contra PARAMO CABALLERO Y CIA S EN C que se tramitará conforme al proceso verbal sumario. (Artículo 392 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días. (art. 391 *ibídem*).

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita, o en su defecto, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CG.P.

CUARTO: Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO. (art. 390 *ejúsdem*).

QUINTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$ 3'400.000.00. (Artículo 590 del Código General del Proceso).

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LÓRENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 018 de fecha 7 de abril de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

14 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00113-00
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VARGAS Y
FERNANDO LÓPEZ VARGAS
CONTRA: JEIRON ERICK SÁNCHEZ DÍAZ Y
LUZ MARINA TORRES GRIJALBA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición y libertad del predio objeto de las pretensiones. *Téngase en cuenta que el aportado data de febrero del año 2019.*

SEGUNDO: Señálese, en acápite separado, la Causal o Causales que se invocan como fundamento de las pretensiones, precisando la cuantía de las rentas adeudadas. (num. 4º art. 82 y art. 384 *ejúsdem*).

TERCERO: Ajústese la medida cautelar solicitadas a las previstas en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P. Téngase en que, en esta clase de asuntos, no se tiene prevista la inscripción de la demanda.

En defecto de lo anterior, acredítese que se envió la demanda y sus anexos al extremo demandado al canal digital o a la dirección del bien dado en renta, conforme lo previene el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Aclare en el acápite de notificaciones el enunciado “correo electrónico” de la parte pasiva, téngase en cuenta que de citar algún *e-mail* deberá indicar la forma en cómo lo obtuvo y aportar las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda. -art. 8º Decreto 806 de 2020- De lo contrario ríjase conforme lo estipula la citada norma en el inciso No. 5.

QUINTO: Se reconoce al abogado ÓSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, como apoderado de CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VARGAS Y FERNANDO LÓPEZ VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SEXTO: Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co,

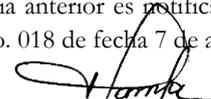
NOTIFÍQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 018 de fecha 7 de abril de 2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria